

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIME TRUJILLO C.C. 6.367.121
RADICACIÓN: 760014003007202200178-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la orden emitida mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 mediante el cual se dispuso lo siguiente: “*PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, JAIME TRUJILLO identificado con C.C. 6.367.121, como empleado de HOSPITAL PSQUIATRICO UNIVERSIDAD DEL VALLE. Límitese el embargo de la suma de \$13.301.029= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.*”, es menester poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la entidad.

De igual forma, visto el expediente y de conformidad con el auto de fecha 11 de julio de 2022, se hace necesario requerir nuevamente y por ultima vez a la parte actora para que culmine el proceso de notificación del demandado, so pena de terminarse el presente asunto de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta emitida por el HOSPITAL PSQUIATRICO UNIVERSIDAD DEL VALLE el día 02 de agosto de 2022 (obrante en el documento No. 14 del expediente digital), mediante el presente link de acceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvYX2_aNHZZNiH4hjOrgTAgBOV5SgBWv2B6k_fcx1ebtzw?e=AXDqKM

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 24 de agosto del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d0fa460745f3c53d0242fe061481e521a9e4fc0a31fd6cfed31cb09d48569**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>